

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS (CEDER ALTO NARCEA MUNIELLOS)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º. Denominación y Régimen jurídico

1. Esta asociación se constituye en Cangas del Narcea (Asturias) con el nombre de "CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS (CEDER ALTO NARCEA MUNIELLOS)". Esta asociación que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, se regirá al amparo del artículo 22 de la Constitución española, y a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos de Representación dentro de la esfera de su respectiva competencia.
2. La asociación tiene naturaleza privada dotada de personalidad jurídica propia, distinta y diferenciada de las entidades que lo integran o participan de la misma, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

CAPÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO DE ACTUACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 2º. Domicilio social

1. La Asociación fija su domicilio en la C/ Uría, 4, bajo, concejo de Cangas del Narcea (Asturias). Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de Junta Directiva que tendrá también facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de sedes.

Artículo 3º. Ámbito de actuación y duración

1. La Asociación es de ámbito comarcal, comprendiendo los concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias, así como su entorno vinculado por proyectos acordes a sus objetivos, pudiendo ser ampliado por decisión de la Asamblea General.
2. Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 4º. Interpretación de los estatutos

1. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.
2. Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5º. Objetivos y actividades

1. La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de los sectores, públicos y privados, interesados directamente en el desarrollo integrado del territorio a que extiende su ámbito de actuación, para conseguir los siguientes objetivos:
 - a) Participar en la iniciativa, gestión desarrollo, y ejecución de Programas de la Comunidad Económica Europea (PRODER, LEADER, o cualesquiera otros).
 - b) Participar en la iniciativa, gestión desarrollo y ejecución de Programas de cualesquiera de las Administraciones Públicas.
 - c) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica/s, Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de los Concejos de cara a su desarrollo armónico e integrado.
 - d) Contribuir a la cohesión y al dinamismo social.
 - e) Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural.
 - f) Servir a los socios de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del Desarrollo local y regional, tanto a nivel nacional como internacional centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o sus socios.
 - g) Posibilitar entre los socios el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito el Desarrollo Local y Regional.
 - h) Contribuir al aprovechamiento de todas las potencialidades internas del área, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas de actividad económica diversificadoras y creadoras de empleo.
2. Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán las siguientes actividades:
 - a) Sensibilizar al tejido social de la zona sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales tales como seminarios, encuentros, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de la comarca, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, ya sea para realizar dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo, y especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores, así como cualesquiera otras que sean necesarias al mejor cumplimiento de los objetivos que persigue la Asociación.

CAPÍTULO IV: SOCIOS: ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º. Condición, tipos, admisión y número de socios

- 1. **Condición:** Podrán ser socios de la Asociación representantes de los Ayuntamientos de la zona de intervención, miembros de las correspondientes Corporaciones Locales y representantes de la sociedad local de dicha zona, miembros de organizaciones sociales con personalidad jurídica que, actuando sin ánimo de lucro, representen fines o intereses de carácter colectivo y tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.
- 2. **Tipo de socios:** Tendrán la condición de "socios fundadores" aquellos socios presentes en la constitución formal de la Asociación y de "socios de número" el resto de socios que se integren posteriormente en la misma. La condición de "socio fundador" tan sólo tendrá implicaciones a efectos de prioridad protocolaria.
- 3. **Admisión como socio:** La admisión como asociado deberá de solicitarse por escrito dirigido al Presidente en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios, debiendo de ser suscrita por quien ostente la representación legal de la asociación o entidad. El acuerdo de aceptación o rechazo de la petición se adoptará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. No se adquirirá la condición de socio mientras no se

satisfagan las cuotas que los órganos de Gobierno de la Asociación establezcan al efecto. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

4. **Composición:** La Asociación debe estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio. Estará compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto represente más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Artículo 7º. Representación de socios

1. Cada una de las Entidades que integran la Asociación designará a la persona/s que, en su representación, pasan a incorporarse a la misma, mediante acuerdo adoptado por su correspondiente órgano de decisión. El cambio de la persona que ostente tal representación, deberá de ser comunicado fehacientemente a la Asociación, adoptándose con iguales garantías que el del nombramiento al que sustituye.

Artículo 8º. Pérdida de condición y baja

1. Se perderá la condición de socio:
 - a) Por decisión voluntaria del socio, adoptado por el órgano superior de decisión de la correspondiente Entidad.
 - b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él, cabra recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.

2. La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado de la responsabilidad adquirida en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuvieran pendientes.

Artículo 9º. Derechos de los socios

1. Todos los socios tendrán los derechos inherentes a su condición, según lo dispuesto en los presentes estatutos y los reglamentos que en su desarrollo se establezcan. Son derechos de los socios:
 - a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
 - b) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
 - c) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del ejercicio y presupuesto anual.
 - d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la asociación que pueda resultarle de interés.

- e) Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los Órganos de Representación de la Asociación, las sugerencias, iniciativa o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimarán procedentes.
- f) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 10º. Obligaciones de los socios

1. Todos los socios tendrán las obligaciones inherentes a su condición, según lo dispuesto en los presentes estatutos y los reglamentos que en su desarrollo se establezcan. Son obligaciones de los socios:
 - a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
 - b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
 - c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.
 - d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea general, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
 - e) Prestar su colaboración activa para la consecución de los fines de la Asociación.
 - f) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos Sociales.
 - g) De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos, guardar sigilo respecto a los datos, especialmente los personales y económicos confidenciales que lleguen a conocer por razón de su participación en la Asociación y consiguientes programas de desarrollo.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º. Órganos de gobierno y representación

1. Son órganos de gobierno y representación de la Asociación:
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva
 - El/la Presidente/a
2. La Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por representantes de Ayuntamientos y representantes de asociaciones o entidades representativas de los sectores sociales y/o económicos de la comarca.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 12°. Naturaleza

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General integrada por todos los socios, residiendo en ella la máxima soberanía a los efectos de dirección estratégica para la consecución de sus objetivos estatutarios.
2. La Asamblea general será presidida por el Presidente de la Asociación.

Artículo 13°. Facultades de la Asamblea General

1. Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación, así como los Reglamentos de Régimen Interior.
2. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como destituirles y sustituirles y controlar su actividad y gestión, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
4. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas.
5. Aprobar la integración de la Asociación en federaciones o redes, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.
7. Disolver y liquidar la Asociación.

Artículo 14°. Convocatoria de la Asamblea General

- 
1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
 2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario 1 vez al año (al menos para la aprobación de cuentas y presupuestos), en virtud de convocatoria de su Presidente, y con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración de aquella. Por razones de urgencia podrá reducirse mencionado plazo.
 3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa, en los supuestos previstos por la ley o a petición escrita de las 2/3 partes de los socios. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior. No obstante lo anterior podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, cuando encontrándose reunidos todos los socios, así lo acuerden por unanimidad.
 4. A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria se acompañará el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo, además incluirse en aquel cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos 2 miembros de la Junta Directiva o las 2/3 partes de los socios. Dicha solicitud deberá
- 

presentarse, al menos, con 3 días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

5. De cada una de las reuniones celebradas, se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Artículo 15°. Quórum de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarios como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando a ellas concurren presentes, al menos la mitad de sus miembros, y en 2ª convocatoria cualesquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que igualen o superen la quinta parte de los inscritos.
2. La reunión en 2ª convocatoria, se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos 30 minutos después de la prevista para la primera convocatoria.
3. Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal debidamente designado conforme se determina en los estatutos.

Artículo 16°. Procedimiento de desarrollo de la Asamblea General

1. El Presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al Orden del Día, o cuando considere que quienes hablasen lo hacen en términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos decidiendo el Presidente con voto de calidad en caso de empate.
3. Para los temas expuestos a continuación, se requerirá convocatoria expresa al efecto y voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes o representantes:
 - a) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
 - b) Disolución de la Asociación.
 - c) Disposición o enajenación de bienes.
 - d) Constitución de federaciones o integración en ellas.
 - e) Aprobación de Reglamentos de Régimen anterior.
4. Cada socio tendrá derecho a 1 voto.
5. Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.
6. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva o la Asamblea decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Asociación y sus órganos de gobierno y representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 17º. Naturaleza

1. La Junta Directiva es el Órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, sus reglamentos de desarrollo, las disposiciones legales vigentes y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta serán elegidos por Asamblea General.
3. Los cargos de la Junta no serán retributivos.
4. Los Alcaldes de los correspondiente Ayuntamientos serán miembros natos.

Artículo 18. Composición

1. La Junta Directiva estará formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero y un número de Vocales que establezca y designe la Asamblea General. Serán miembros de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Gerente y Responsable Administrativo Financiero.
2. Estará compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
3. Los miembros de la Junta, que sean Vocales, y de entre ellos quienes hayan de ostentar los cargos de Presidente y Secretario, serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta y de entre los socios, y su mandato durará 4 años, pudiendo ser reelegidos.
4. Cesarán como miembros de la Junta Directiva, los representantes de las personas jurídicas cuando pierdan su representación. En este caso, la Entidad representada por el directivo cesante designará un sustituto, conforme se indica en los Estatutos.

Artículo 19. Competencias

1. Compete a la Junta Directiva:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación
 - c) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la asociación.
 - d) Elaborar para su presentación a la Asamblea el Informe Económico Anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria Plan de Actividades.
 - e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
 - f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los socios.

- g) Acordar la cuantía de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- h) Elaborar en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- i) Resolver la admisión de nuevos socios.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- k) Organizar y coordinar las actividades de la asociación y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los socios.
- l) Adoptar acuerdos sobre la concesión o denegación de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas.
- m) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos, o en general cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por estos otros órganos sociales.

Artículo 20°. Convocatoria y toma de decisiones

1. La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa, en los supuestos previstos por la ley o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en 1ª convocatoria cuando a ellas concurren presentes, al menos la mitad de sus miembros, y en 2ª convocatoria cualesquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que igualen o superen la quinta parte de los inscritos y transcurran, cuando menos, 30 minutos después de la hora prevista para la primera convocatoria.
3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos decidiendo el Presidente con voto de calidad en caso de empate.
4. Cada socio tendrá derecho a 1 voto.
5. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta que autorizará el Secretario.

DEL PRESIDENTE/A

Artículo 21°. Del presidente/a

1. El Presidente de la Junta Directiva, que será elegido por Asamblea General, lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse. En caso de vacante, ausencia o enfermedad podrá delegar sus funciones en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
2. En todo caso el cargo de Presidente deberá recaer en un representante de alguno de los Ayuntamientos, preferentemente aunque no necesariamente Alcalde.

Artículo 22° Atribuciones

1. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Disponer y autorizar gastos.
- e) Ordenar pagos, y autorizar con su firma los documentos y actas.
- f) Visar los acuerdos de sus órganos, actos y certificaciones que pudieran expedirse.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Artículo 23°. Del Vicepresidente/a

1. Será cargo necesario tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, siendo elegido por el mismo procedimiento que el Presidente y su cese se producirá en los mismo términos que éste. Serán atribuciones del Vicepresidente la sustitución del Presidente, con las mismas facultades que éste, en los casos de vacante, cese o enfermedad.

DEL SECRETARIO/A

Artículo 24°. Del Secretario/a

1. Al Secretario le corresponde
 - a) Redactar las Actas de la Asociación.
 - b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc.
 - c) Custodiar los libros de Actas, Registro de Socios, libros sociales documentación y archivo de la Asociación.
 - d) Extender y firmar con el visto bueno del Presidente o Responsable Administrativo Financiero, las certificaciones que se pidan y sean procedente.
 - e) Cuantas funciones le vengas atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.
2. El cargo de Secretario recaerá en un miembro de la Junta Directiva elegido por Asamblea General.
3. Para el cumplimiento de sus obligaciones estará asistido del Gerente y/o personal cualificado que se determine o contrate.
4. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente.

DEL TESORERO/A



Artículo 25°. Del Tesorero/a

1. El/la Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económica, así como recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.

Artículo 26°. De los vocales

1. El número de Vocales es el que establezca y designe la Asamblea General, manteniendo la representación paritaria de miembros de Ayuntamientos/Sociedad local.
2. Los Vocales tendrán las obligaciones propias como miembro de la Junta Directiva.
3. A los vocales les corresponde:
 - a) Participar y/o presidir las distintas Comisiones que la propia Junta acuerde constituir con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones y estudios. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
 - b) Representación, por delegación, a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismo de la Administración, Tribunales, Entidades Públicas y Privadas y personas individuales.

Artículo 27°. Responsable Administrativo Financiero

1. Por acuerdo de la Asamblea General se procederá a designar un Responsable Administrativo Financiero con carácter público. Dicha persona será la responsable de la contabilidad de la Asociación, así como del Intervención de los fondos públicos que maneja el Grupo de Desarrollo Rural. A tal efecto se establecerá un Convenio de Colaboración, o bien se firmará un contrato, con alguna de las Entidades Locales integrantes de la Asociación.

Artículo 28°. Gerencia

1. La Asamblea General procederá al nombramiento y contratación de un Gerente que será responsable de la ejecución técnica de los correspondientes programas.

Artículo 29°. Comisiones y comités

1. La Junta Directiva podrá acordar la creación de comisiones o comités formados por parte de sus miembros, a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Dichas comisiones y comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de esta deba informar posteriormente a la Asamblea General.

2. A estas comisiones podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que dicha Junta o Asamblea decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Asociación y sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30°. Recursos y régimen económico de la Asociación

1. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
 - a) De las contribuciones y cuotas de los socios.
 - b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
 - c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
 - d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución Pública o Privada, nacional o extranjera.
 - e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
2. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará, asimismo, el modo en que se harán efectivas.
3. Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente de la Asociación, o en quien delegue éste.
4. La Administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por Asamblea General.

Artículo 31°. Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

1. La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 32°. Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá una relación actualizada de los socios. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
2. En el Libro de Actas, figuraran las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.
3. Los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33°. Acuerdo de disolución

1. La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la propia voluntad de los socios acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.
 - b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
 - c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
 - d) Por sentencia judicial.
2. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Si no acordare otra cosa la Asamblea General, se creará una comisión liquidadora, formada por 3 miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.
3. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes que hubiere. El remanente en caso de que existiera, de no proceder su devolución al organismo o entidad concedente, será entregado a otra entidad de similares objetivos, quedando afectos al cumplimiento de los mismos fines para los que fueron concedidos.
4. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los Estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interior que amplíe y complemente los Estatutos y recoja las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la ley vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias.

Dña. Magdalena Álvarez Coque, Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones aprobadas en Asamblea General con fecha de 15 de Noviembre de 2010, 19 de Diciembre de 2013 y 17 de Noviembre de 2014.



En Cangas del Narcea, a 17 de Noviembre de 2014



V.º B.º
El Presidente,
Fdo.: Jose Luis Fontaniella Fernández

La Secretaria,
Fdo.: Magdalena Álvarez Coque



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 634
de la Sección... por Resolución
de 05-03-2015 (MODIFICACIÓN)